

SECRETARÍA: Sincelejo, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019), Señor Juez, le informo que la parte accionada NUEVA EPS impugnó el fallo de tutela proferido por este juzgado. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2019-00062-00
ACCIONANTE: ANA CECILIA GALVAN GONZALEZ en representación del
señor LUIS JOSÉ GALVAN PEÑA
ACCIONADO: NUEVA EPS.
VINCULADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE SALUD
DEPARTAMENTAL DE SUCRE.

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la concesión de la impugnación presentada por la parte accionada NUEVA EPS, en contra del fallo de tutela de fecha Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019), proferido dentro del proceso de la Acción de Tutela de la referencia.

2. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019), este Despacho decidió tutelar los derechos fundamentales a la salud y vida digna del señor Luis José Galván Peña, y en consecuencia ordenar a la NUEVA EPS, para que proceda a suministrar los gastos de transporte del paciente y su acompañante, para la realización de cirugía de prostatectomía transvesical, y en caso que el procedimiento requiera la estancia de varios días en la ciudad a donde le fue autorizada la orden de servicio, proporcione además los gastos de hospedaje, alimentación y transportes internos, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha de programación de la cirugía de prostatectomía transvesical; dicho pronunciamiento fue notificado personalmente a la parte actora y mediante el envío

de correo electrónico a la parte accionada, el día 1º de abril de 2019, recibíendose escrito¹ de impugnación por parte de la accionada el día 03 de abril de 2019.

3. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 31 del Decreto 2591 que: “Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”; Así mismo, el 32 de la citada norma nos dice que: “presentada debidamente la impugnación el Juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente”.

De acuerdo con lo anterior, y observando el despacho que el recurso de impugnación se ha interpuesto dentro del término de ley, se concederá la impugnación interpuesta por la parte accionada, en contra del fallo de tutela de fecha Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019), proferida por este Juzgado, en el proceso de Acción de Tutela promovida por la señora ANA CECILIA GALVAN GONZALEZ, como agente oficioso del señor LUIS JOSÉ GALVAN PEÑA, contra la NUEVA EPS y la vinculada DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SUCRE.

En consecuencia, envíese el expediente original al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación en la presente Acción.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

SMH

¹ Folios 81-84.